

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN-CAUCA**

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1029**

Popayán, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria  
Radicado: 2020-00096  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO  
Demandado: BERNARDO SAMBONI

La persona jurídica FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN por intermedio de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, cuya representante es la señora CAROLINA ABELLO OTALORA quien con mediación de apoderado judicial demanda ejecutivamente al señor BERNARDO SAMBONI para que mediante los trámites legales correspondientes se le obligue a cancelar el valor del capital que adeuda, más intereses de mora, desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

A la demanda adosa como base de recaudo el pagaré N° 10548751 y la Escritura Pública N° 2149 de fecha 10 de octubre de 2013 de la Notaría Primera del Circulo de Popayán, la que contiene el gravamen hipotecario, suscrita por la parte deudora, para garantizar la obligación referida a favor del acreedor, constituida sobre un bien inmueble de su propiedad, gravamen que se encuentra debidamente registrado en el respectivo certificado de tradición.

Formalmente la demanda reúne los requisitos que la hacen idónea para su apreciación, y en virtud de la cuantía de la obligación y del domicilio de la parte demandada, este Despacho resulta ser competente para conocer, tramitar y decidir el asunto planteado.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva mediante el trámite del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de BERNARDO SAMBONI quien dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia deberá cancelar a favor de la parte ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

**A. Por el Pagaré N° 10548751**

1. Por la suma de 160195,9445 UVR que representan en pesos el valor de CUARENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 43.304.327,91) por concepto de capital insoluto representados en el pagaré N° 10548751.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto sin superar los máximos legales permitidos, contados desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**B. Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas.**

1. Por el valor de 412,9092 UVR equivalente a CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CERO TRES CENTAVOS (\$ 111.618,03) del mes de junio de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota descrita en el numeral 1 desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
3. Por los intereses de plazo por valor de TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/TE (\$ 376.178,16) desde el 15 de junio de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.
4. Por el valor de 411,9715 UVR equivalente a CIENTO ONCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (\$ 111.364,55) del mes de julio de 2019.
5. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota descrita en el numeral 4 desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
6. Por los intereses de plazo por valor de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COM SESENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$ 375.228,61) desde el 15 de julio de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.
7. Por el valor de 411,0367 UVR equivalente a CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (\$ 111.111,85) del mes de agosto de 2019.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota descrita en el numeral 7 desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
9. Por los intereses de plazo por valor de TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/TE (\$ 374.281,21) desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.
10. Por el valor de 410,1050 UVR equivalente a CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$ 110.859,99) del mes de septiembre de 2019.
11. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota descrita en el numeral 10 desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
12. Por los intereses de plazo por valor de TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$ 373.335,98) desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.

13. Por el valor de 409,1762 UVR equivalente a CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$ 110.608,92) del mes de octubre de 2019.
14. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota descrita en el numeral 13 desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
15. Por los intereses de plazo por valor de TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$ 372.392,89) desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.
16. Por el valor de 408,2505 UVR equivalente a CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$ 110.358,68) del mes de noviembre de 2019.
17. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota descrita en el numeral 16 desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
18. Por los intereses de plazo por valor de TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$ 371.451,92) desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.
19. Por el valor de 460,8005 UVR equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS M/TE (\$ 124.564,05) del mes de diciembre de 2019.
20. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota descrita en el numeral 19 desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
21. Por los intereses de plazo por valor de TRECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS M/TE (\$ 370.513,07) desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 5 de febrero de 2020.
22. Por el valor de 460,2038 UVR equivalente a CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (\$ 124.402,75) del mes de enero de 2020.
23. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota descrita en el numeral 22 desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
24. Por los intereses de plazo por valor de TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$ 369.453,39) desde el 15 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

**C. Por concepto del pago de seguros exigibles mensualmente.**

1. Por el valor de VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON

CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 23.168,43) por la cuota del mes de junio de 2019.

2. Por el valor de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$ 23.216,09) por la cuota del mes de julio de 2019.
3. Por el valor de VEINTITRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.386,65) por la cuota del mes de agosto de 2019.
4. Por el valor de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$ 23.405,00) por la cuota del mes de septiembre de 2019.
5. Por el valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 23.932,99) por la cuota del mes de octubre de 2019.
6. Por el valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 23.914,99) por la cuota del mes de noviembre de 2019.
7. Por el valor de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 23.910,59) por la cuota del mes de diciembre de 2019.
8. Por el valor de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 23.892,43) por la cuota del mes de enero de 2019.

**SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 120-129231** de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, objeto del gravamen hipotecario, de propiedad del demandado BERNARDO SAMBONI identificado con C.C. N° 10.548.751 para tal efecto ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad. OFICIESE.

**TERCERO: TRAMITAR** este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que goza de un término de diez (10) días hábiles (Art. 442 ibídem) para contestar y proponer las excepciones que considere tener a su favor. Entréguesele las copias.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar a nombre del demandante, a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con C.C. N° 1.052.381.072 y Tarjeta Profesional N° 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

**SEXTO: RECONOCER** como dependientes judiciales de la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** a los abogados LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, EDWIN

STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, JOHANNA CATALINA GUZMAN AMAYA, ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO. Los señores ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO, LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ, ADRIAN FERNANDO HERNANDEZ MORA, IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS, RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE, no serán tenidos en cuenta por el despacho como dependientes judiciales por cuanto no se acreditan debidamente por la parte ejecutante como abogados inscritos o como estudiantes de derecho, según los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

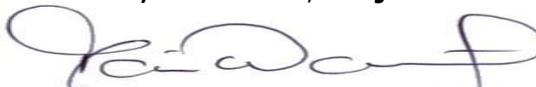
La Jueza,

  
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente Auto se notifica por Estado  
**Nº 54**, en la fecha, **22-julio- 2020**

  
**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**  
Secretaria

A21